

**EXPEDIENTES ACUMULADOS**

**N.º 103-2022-2023/CEP-CR, 105-2022-2023/CEP-CR y 109-2022-2023/CEP-CR.  
RESOLUCIÓN N.º 04**

En la ciudad de Lima, el 03 de junio de 2024, en la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, se reunieron sus integrantes, bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la finalidad de dar cumplimiento a la sanción de amonestación escrita pública con multa de 10 días de remuneración impuesta al congresista **JUAN CARLOS MARTIN LIZARZABURU** por vulnerar la ética parlamentaria; denuncias de oficio y de parte contenidas en los expedientes acumulados números 103-2022-2023/CEP-CR, 105-2022-2023/CEP-CR y, 109-2022-2023/CEP-CR, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 14° del Código de Ética Parlamentaria.

**CONSIDERANDO:**

Que, el 06 y 08 de febrero de 2023, así como el 9 de marzo del mismo año, LA COMISIÓN hizo de conocimiento al congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu sobre las denuncias en su contra, interpuestas por los congresistas Silvana Robles Araujo, Bernardo Quito Sarmiento y el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas por presunta vulneración a la ética parlamentaria, dándose inicio a la etapa de Indagación Preliminar, conforme lo establece el artículo 26°, numeral 26.1 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

Que, se imputa al congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, infracción a la ética parlamentaria, en razón de que, en la Sesión del Pleno del Congreso, de fecha 02 de febrero de 2023, en circunstancias en que se debatía el proyecto de adelanto de elecciones, en su alocución, habría tenido expresiones altisonantes y desafiantes contra la representación nacional con gestos y actitudes de afrenta y menosprecio a la Wiphala, bandera que representa la simbología de la cosmovisión andina y tawantisuyana adoptada por los pueblos originarios de algunos países que forman parte de este continente. Habría señalado despectivamente que las cuestiones relativas a la identidad originaria son tonterías y que la bandera denominada Wiphala es "un mantel de chifa" adoptada por resentidos sociales, además de desvalorar despectivamente la bandera del Tahuantinsuyo, actos que constituirían discriminación étnico-racial contra las personas y pueblos indígenas de nuestro país, orientada a menoscabar su dignidad, identidad e integridad cultural.

Que, de la indagación realizada, se presentó el Informe de Calificación, el cual fue debatido en la Trigésima Sesión Ordinaria de LA COMISIÓN, realizada el 27 de marzo de 2023, que fue aprobado por MAYORÍA y se dispuso el inicio de la investigación que declara procedente las denuncias de parte contenidas en los expedientes acumulados números 103-2022-2023/CEP-CR, 105-2022-2023/CEP-CR y 109-2022-2023/CEP-CR, contra el congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu.

Que, mediante oficio N° 287-2022/2023-JMLL/CR, de fecha 05 de abril de 2023, el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, dentro del plazo de ley, presentó sus respectivos descargos.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria en su Sesión de fecha 08 y 12 de mayo de 2023 se realizó la audiencia donde el congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu expuso sus descargos y alegatos finales.

Que, como consecuencia de las pruebas evaluadas durante el proceso de investigación correspondientes a los expedientes acumulados números 103, 105 y 109-2022-2023/CEP-CR, se presentó el Informe Final que declaró FUNDADA las denuncias de parte contra el congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu por haber vulnerado la ética parlamentaria y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 literal c) del Código de Ética Parlamentaria se le imponga la sanción de amonestación escrita pública con multa de 10 días de remuneración.

Dicho informe fue aprobado por MAYORÍA en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio de 2023, con 07 votos a favor de los congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Ruth Luque Ibarra, Kelly Portalatino Ávalos, Elías Varas Meléndez y Karol Ivett Paredes Fonseca; 06 votos en contra de los congresistas: Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Javier Rommel Padilla Romero y Hitler Saavedra Casternoque y 01 abstención del congresista Oscar Zea Choquechambi.

Es preciso señalar que, luego de notificada la sanción, el congresista Lizarzaburu interpuso apelación a la Resolución, siendo remitida al Pleno del Congreso para que sea agendada. Posteriormente y aun no habiendo sido agendada la Resolución, el citado congresista, solicitó a Oficialía Mayor dejar sin efecto la apelación, información que también se ha realizado a esta Comisión, motivo por el cual habiendo quedado firme la sanción impuesta, esta Comisión procede a realizar el procedimiento correspondiente para hacer efectiva la sanción.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 18 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria que desarrolla las funciones de la presidencia de LA COMISIÓN, corresponde a este Órgano "Cumplir y disponer que se ejecuten los acuerdos de la Comisión", entre las que se encuentra la sanción contenida en el Informe Final aprobado en la sesión antes señalada.

## EN CONSECUENCIA

Estando a lo expuesto en los considerandos y en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 18 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:

### SE RESUELVE:

#### PRIMERO:

Amonestar al congresista **JUAN CARLOS MARTIN LIZARZABURU LIZARZABURU**, por haber vulnerado los artículos 2, 4 literal a) y 6 del Código de Ética Parlamentaria, así como los artículos 3 literales e), f), g) y h); 4 numeral 4.3 y 5 literales a) y b) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

#### SEGUNDO:

Se imponga una multa de 10 días de remuneración, a aplicarse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

#### TERCERO:

Se invoca al congresista **JUAN CARLOS MARTÍN LIZARZABURU LIZARZABURU**, mantener una conducta ejemplar, de tolerancia, responsabilidad democrática y respeto a la investidura parlamentaria de manera que coadyuve a mejorar la imagen del Congreso de la República y no actuar contrariamente, ya que ello denigra la imagen de la Institución Parlamentaria.

#### CUARTO:

Se dispone la lectura de la presente amonestación escrita en acto público en el desarrollo de la Décima Octava Sesión Ordinaria, programada por la Comisión de Ética Parlamentaria, notificándose luego de leída la misma al congresista sancionado.

#### QUINTO:

Comunicar la presente Resolución a la presidencia del Congreso de la República.

#### SEXTO:

Se dispone la publicación de la presente RESOLUCIÓN en la página web de la Comisión de Ética Parlamentaria.

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN  
Presidente

RUTH LUQUE IBARRA  
Secretaria